



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre dieciséis (16) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	YARY PAOLA RAMIREZ FUENTES.
DEMANDADO	JAIME ALFONSO RAMIREZ CASTELLANO.
ASUNTO	NEGAR PETICION
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00255-00

ASUNTO QUE RESOLVER

En atención a lo informado por la secretaría de este despacho, sobre la solicitud presentada por el demandado señor JAIME ALFONSO RAMIREZ CASTELLANO, dentro del presente proceso, quien con los documentos allegados peticiona a este despacho, se levante la medida cautelar de embargo en cuantía del 22% (veintidós por ciento) que pesa en su contra en favor de su hijo adolescente ANGEL DANILO RAMIREZ RAMIREZ, en razón a que actualmente este no se encuentra estudiando.

CONSIDERACIONES:

Cabe anotar que la Corte en su jurisprudencia ha sido clara en establecer que existen algunas sentencias que no hacen tránsito a cosa juzgada materialmente por cuanto los asuntos decididos, por su propia naturaleza, son susceptibles de cambio posterior, tal es el caso de las sentencias que deciden situaciones dispuestas para modificación mediante proceso posterior, por autorización expresa de la ley, por ejemplo, aquellos fallos que imponen una obligación alimentaria.

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo; sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

La Jurisprudencia ha sido amplia en determinar que, más allá de las facultades ultra y extra *petita* de los jueces de familia, la exoneración de alimentos fijados frente a personas mayores exige que se produzca por “petición” de parte, por lo que no le corresponde al juzgador proceder a ello de manera oficiosa.

Para el caso en concreto si el señor JAIME ALFONSO RAMIREZ CASTELLANO, como padre obligado del joven ANGEL DANILO RAMIREZ RAMIREZ, está interesado en que se le exonere y que se extinga el deber de pagar alimentos, porque éste actualmente no se encuentra estudiando siendo mayor de edad; tiene la facultad de acudir ante centro de conciliación competente para que suscriban la respectiva acta o acuerdo privado entre ellos, que resuelva sobre tal aspecto, ya que las disposiciones sobre dicho tema no hacen tránsito a cosa juzgada material o en su defecto recurrir mediante demanda para efecto de exonerar al alimentante.

De lo anterior se colige que es necesario la convalidación del acuerdo, por cuanto solo las partes tienen la potestad de definir sobre la culminación del proceso, observando para ello la forma en que debe hacerse, al tenor de lo descrito en la norma procesal, así lo dispone el numeral 2º del Artículo 390 del Código General del Proceso.

2019-00255-00. Alimentos.

Así las cosas, no es procedente acceder a lo solicitado por el peticionario, en razón a lo anteriormente expuesto.

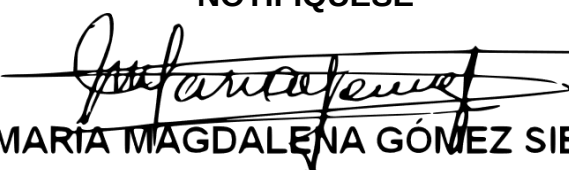
En tal virtud, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente lo peticionado por el demandado señor JAIME ALFONSO RAMIREZ CASTELLANO, en su condición de padre del joven beneficiario ANGEL DANILO RAMIREZ RAMIREZ, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo aquí dispuesto al correo electrónico aportado por el demandado alfonso.ramirez0498@correo.policia.gov.co.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

proyectó: Gepy.